

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.
P R E S E N T E:**



C/ Anexo

003547

La suscrita Regidora María Margarita Alfaro Aranguren, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, 42, 44, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 13 párrafo segundo inciso A) del Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ACUERDO

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el turno a Comisión que contiene la propuesta de creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Administrador de Mercados Municipales", así como la aprobación del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Administrador de Mercados Municipales, para lo cual me permito hacer la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El Municipio de Zapopan, Jalisco, es una Entidad Pública investida de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, integrada por una asociación de vecindad asentada en su circunscripción Territorial y es parte integrante de la división Territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de Jalisco; constituye un nivel de Gobierno, con capacidad Política y Administrativa para la consecución de sus fines; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II.- El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- La transformación que ha sufrido el Municipio desde la década de los ochenta ha fortalecido su estructura y funcionamiento, en particular, al darle potestad reglamentaria en cuanto a su régimen

Av. Hidalgo #151 Presidencia Municipal
Planta Baja
Centro Historico
C.P. 45100
Zapopan, Jalisco, México.
Tel. 3818 2200



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

interno, suficiente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido al Municipio un orden jurídico propio que no se encuentra subordinado más que a las disposiciones de la Constitución General de la República y a la propia de cada Entidad Federativa, limitando a los Congresos Locales a dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal, como se aprecia de las siguientes tesis de jurisprudencia que robustecen las facultades y atribuciones del Municipio y que cito textualmente:

“Registro No. 177006

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Página: 2062

Tesis: P./J. 136/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN.

*De las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracciones I y II, 116, primer y segundo párrafo, 122, primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte la existencia de cinco **órdenes jurídicos** en el Estado Mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el constitucional. Este último establece, en su aspecto orgánico, el sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, y corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, definir la esfera competencial de tales **órdenes jurídicos** y, en su caso, salvaguardarla.*

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 136/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.”

“Registro No. 176928

Localización:

Novena Época

Av. Hidalgo #151 Presidencia Municipal

Planta Baja

Centro Histórico

C.P. 45100

Zapopan, Jalisco, México.

Tel. 3818 2200



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXII, Octubre de 2005
 Página: 2070
 Tesis: P./J. 134/2005
 Jurisprudencia
 Materia(s): Constitucional

MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.

A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115, de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un **orden jurídico municipal**.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 134/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176953
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXII, Octubre de 2005

Av. Hidalgo #151 Presidencia Municipal
 Planta Baja
 Centro Histórico
 C.P. 45100
 Zapopan, Jalisco, México.
 Tel. 3818 2200



ZAPOPAN
 GOBIERNO MUNICIPAL
 2012-2015

Página: 2063

Tesis: P./J. 127/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de **Pachuca de Soto**, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 127/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

IV.- Uno de los principales objetivos del Municipio es la prestación de los Servicios Públicos que, desde el ámbito constitucional le son conferidos. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, enlista una serie de servicios públicos que estarán a cargo de los Municipios, específicamente el inciso d) nos habla de los Mercados y Centrales de Abastos.

Para los Municipios del Estado de Jalisco, el artículo 79 fracción IV de la Constitución Local señala que el servicio público de Mercados y Centrales de Abastos, misma disposición que podemos encontrar en el artículo 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

V.- De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española¹ se entiende por Mercado al "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios".

Mediante la prestación del servicio público municipal de Mercados y Abastos se pretende facilitar a la población un espacio donde puedan acceder a los productos y servicios de primera necesidad, garantizando la accesibilidad y la competitividad de precios.

VI.- Envueltos en olores, colores, sabores y significados, los mercados más que un simple espacio de compra y venta para el abastecimiento diario, son una síntesis de la cultura y la historia de una región, así como de las relaciones comerciales que tiene ésta con otras poblaciones.

De acuerdo a Amalia Attolini², etnohistoriadora del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los mercados son espacios comerciales y culturales tienen sus orígenes en la época prehispánica, cuando se realizaban trueques entre las diversas culturas mesoamericanas. En la época colonial esos mercados fueron transformados, ya que con la llegada de los españoles y la introducción de la rueda a la Nueva España se ampliaron las rutas y los espacios destinados para la venta de productos. En la época independentista, y sobre todo en la revolucionaria, tuvieron otras modificaciones, pues al sumarse muchos productores y comerciantes a las luchas armadas hubo escasez de productos y dinero; entonces estos espacios comerciales fueron adaptados a las nuevas circunstancias.

¹ <http://lema.rae.es/drae/>

² <http://www.inah.gob.mx/especiales/34-mercados-mexicanos-sintesis-y-germen-de-cultura>



VII.- El Municipio de Zapopan cuenta con 15 mercados Municipales, mismos que se encuentran y se clasifican en cuatro grupos para fines de control administrativo:

I. Mercado Lázaro Cárdenas y Mercado Atemajac;

II. Mercado Constitución y Mercado Las Fuentes;

III. Mercado de San Isidro Ejidal, Mercado Auditorio, Mercado Abastos, Mercado Tesistán, Mercado Ciudad Granja, Mercado Santa Ana Tepetitlán, Mercado de Obreros de Cananea, Mercado Solidaridad y Solidario Los Volcanes³; y

IV. Mercado Francisco Sarabia y Mercado Tuzanía.

VIII.- Lamentablemente los Mercados Municipales se encuentran en una etapa muy complicada, ya que el estado de abandono, las bajas ventas y la poca inversión que realiza la administración municipal ha provocado que cada día estén en peores condiciones.

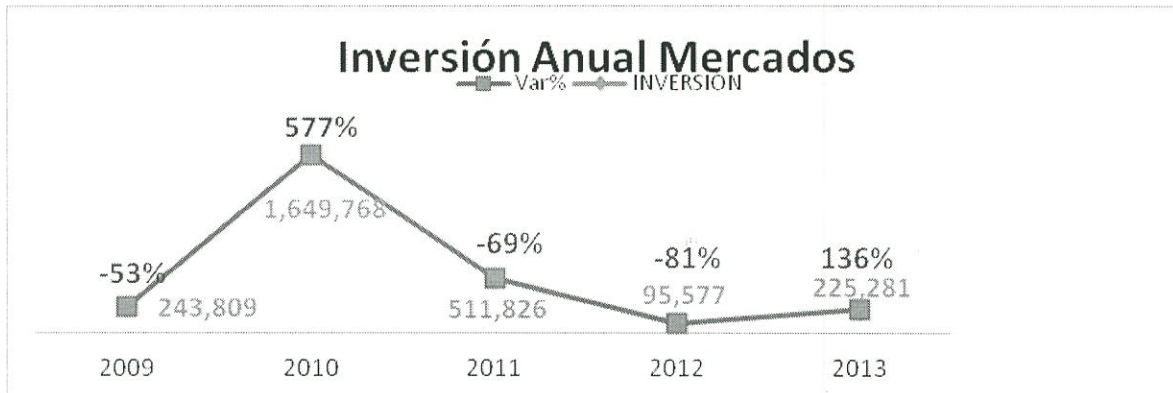
De acuerdo a un sondeo de opinión que realicé con locatarios, ellos manifiestan que las principales problemáticas que ellos detectan son:

- I. Bajas ventas.
- II. Abandono de los inmuebles por parte del Municipio.
- III. Ambulantaje que propicia una competencia desleal.
- IV. Imagen y limpieza de los mercados.
- V. Seguridad alrededor y dentro de los mercados.
- VI. Falta de estacionamiento.

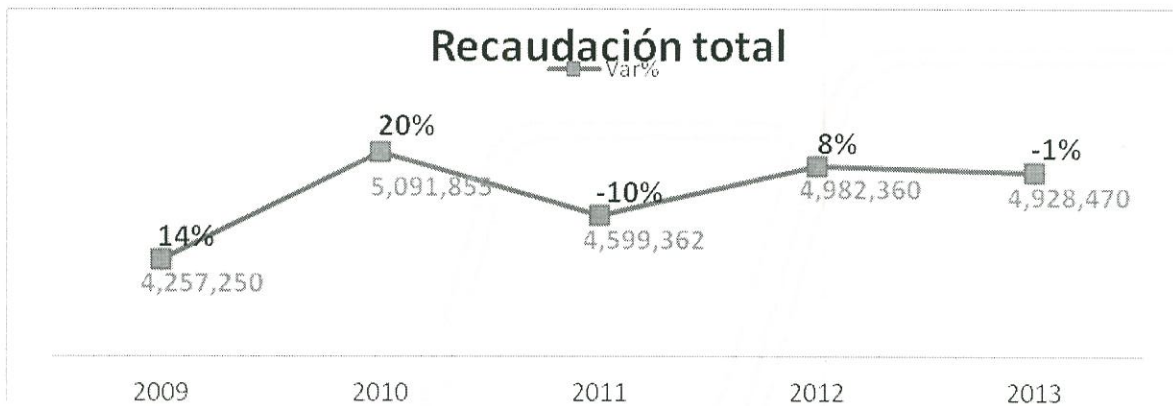
El abandono y falta de mantenimiento en los mercados es debido principalmente a lo poco que invierte la administración municipal en ellos, ya que de acuerdo a cifras entregadas por la Dirección de Mantenimiento Urbano, es poco lo que se ha invertido en los últimos años.

³ Este mercado se encuentra concesionado .
 Av. Hidalgo #151 Presidencia Municipal
 Planta Baja
 Centro Historico
 C.P. 45100
 Zapopan, Jalisco, México.
 Tel. 3818 2200





La cantidad que en ellos se invierte es menor al 5% de los ingresos que generan, ya que de acuerdo a lo informado por la Tesorería, los mercados municipales han aportado las siguientes cantidades a las arcas municipales.



Otro de los motivos que afectan a la venta en los mercados municipales es el ambulante, ya que tal y como podemos apreciar a diario, alrededor de éstos encontramos comercio ambulante y comercio semifijo, lo que violenta la norma municipal al prohibir la instalación de comercio en espacios abiertos fijos y semifijos a 100 y 50 metros de distancia de los mercados respectivamente.

Mercados en Abandono:

Resultado de un Sistema de Administración
Caduco



Mercados Municipales
Fomento al Comercio Formal

Mercados en Abandono:

Resultado de un Sistema de Administración
Caduco



Mercados Municipales
Fomento al Comercio Formal



Además podemos afirmar que con el ritmo de vida actual y la falta de valor agregado e identidad de los Mercados municipales ha provocado las bajas ventas, ya que los horarios en que se encuentran abiertos no son atractivos para la mayoría de las personas laboralmente activas.

Otra de las quejas recurrentes que encontramos en los locatarios es que nunca se les toma en cuenta en la toma de decisiones, y cuando piden apoyo o detectan necesidades de mantenimiento en los mercados la respuesta que generalmente reciben es que no hay recursos.

IX.- Por ello, es que es necesario plantear una estrategia integral que responda a la problemática que tienen los Mercados municipales, y generar políticas públicas eficientes.

La solución que se plantea para ser estudiada en comisiones es la creación de un Organismo Público Descentralizado que sea el responsable de la Administración de los Mercados Municipales, de la administración del recurso que generan, así como del mantenimiento y proyectos de remodelación y modernización de los mismos.

Se propone que El Organismo Público Descentralizado se encuentre interrelacionada con un Área de la administración referente a Comercio e Inversión, ya que independientemente de ser un servicio público, en realidad se realizan actividades comerciales, e incluso se puede vocacionar los mismos como un punto de atracción turística.

Se propone que la Junta de Gobierno que será el máximo órgano de decisión del Organismo esté integrada por 19 miembros:

Consejo Administrativo Zapopan



Conformado por 19 miembros, mismos que tendrán derecho a voz y voto en las Sesiones. Además de un Secretario técnico que tendrá únicamente derecho a voz.



Av. Hidalgo #151 Presidencia Municipal
Planta Baja
Centro Historico
C.P. 45100
Zapopan, Jalisco, México.
Tel. 3818 2200



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

El Consejo de Administración tendría como obligaciones principales las siguientes:

- I. Administrar los Mercados Municipales y sus recursos
- II. Aprobar suscripción de convenios
- III. Administrar los servicios del Mercado Municipal
- IV. Solicitar autorización al Ayuntamiento para otorgar derechos y concesiones de los servicios e instalaciones adicionales del mercado
- V. Designar el nombramiento del Director General por concurso por oposición y por mayoría calificada
- VI. Designar el nombramiento del tesorero y subdirectores del organismo
- VII. Aprobar mecanismos de captación de recursos adicionales

X.- Las ventajas del OPD serían:

- 1.- Al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio no dependerá de los tiempos de la administración municipal en la toma de decisiones.
- 2.- Puede buscar por sí fuentes alternas de financiamiento.
- 3.- Es 100% auditable en la aplicación de los recursos.
- 4.- La pluralidad en la constitución de su Junta de Gobierno permite enriquecer la planeación y la toma de decisiones.
- 5.- La designación del Administrador General recaería en un profesional al solicitarse que el mismo pase por un proceso de evaluación previo.
- 6.- Se da participación y representatividad en la Junta de Gobierno a los locatarios.
- 7.- Permite la creación de un organismo especializado en la administración de los Mercados Municipales.

XI.- La aplicación de los recursos estaría destinada única y exclusivamente a los Mercados Municipales, proponiéndose un presupuesto participativo bajo el siguiente esquema:

APLICACIÓN DE RECURSOS.- El Consejo deberá de aplicar los recursos de la siguiente manera:

- 1.- Pago de los Administradores de los Mercados, buscando la eficiencia de recursos, al poder destinarse la supervisión de dos o más mercados por administrador, dependiendo el tamaño de los mismos.
- 2.- Del sobrante se deberá dividir el recurso en dos grupos, el 40% será destinado para el mantenimiento mayor de aquellos mercados que con base en estudios técnicos requieran de intervenciones urgentes, y el otro 60% deberá de destinarse al mantenimiento o decoración de mercados distribuido de manera proporcional con relación al ingreso que generan.
- 3.- En el momento en que existieran excedentes respecto a los dos puntos anteriores, el Organismo estaría obligado a invertir el recurso en el mejoramiento del entorno urbano de los Mercados Municipales, esto para darle mayor plusvalía a la zona y hacerla más atractiva.

XII.- Se acompaña a la presente Iniciativa el Proyecto de Reglamentación del Organismo donde se detalla la integración, el funcionamiento, patrimonio y responsabilidades del OPD responsable de la Administración de los Mercados Municipales.

XIII.- Con base en las motivaciones y fundamentos anteriormente expuestos, se pone a consideración de este H. Cuerpo Edilicio los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco aprueba y autoriza el Turno a Comisión de la presente Iniciativa a las Comisiones Edilicias de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, Mejoramiento de la Función Pública y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

SEGUNDO.- Regístrese en el Libro de Actas Correspondiente.

ATENTAMENTE:

Zapopan, Jalisco, 14 de noviembre de 2014.


Regidora María Margarita Alfaro Aranguren.

